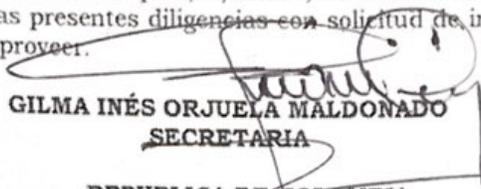


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de interrogatorio de parte anticipado. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquileca@endoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100022-00
PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR
ABSOLVENTES: CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA y LUCIA SARMIENTO BERNAL

El abogado RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR, presenta solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO, para que sea rendido por las señoras CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA y LUCIA SARMIENTO BERNAL.

El peticionario señala que el objeto de la prueba es establecer la existencia de una obligación a su favor por concepto de honorarios, debido a la actuación desplegada en calidad de abogado de las absolventes dentro de un proceso de sucesión.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del C.G.P y este Despacho es competente para conocerla (Artículo 18 Numeral 7º Ibidem).

Por lo anterior, el juzgado

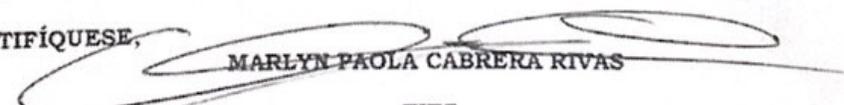
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de interrogatorio de parte extraprocésal a las señoras CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA y LUCÍA SARMIENTO BERNAL.

SEGUNDO: Señalar como fecha para la práctica del interrogatorio de parte anticipado el día **veinte (20) del mes de Abril de 2021 a la hora de las 10:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo **virtualmente mediante la plataforma Teams**, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 5 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para remitirles la citación.

TERCERO: Notificar la presente providencia a las convocadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 200 y 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABREKA RIVAS

JUEZ